

PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ALERTA TEMPRANA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON CONDICIONES DE VULNERABILIDAD COGNITIVA

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República, **HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ**, miembro del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley

PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ALERTA TEMPRANA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON CONDICIONES DE VULNERABILIDAD COGNITIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la protección, prevención, atención y localización inmediata de personas con discapacidad y personas con condiciones de vulnerabilidad cognitiva que se encuentren en riesgo de desaparición.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD

Garantizar el derecho a la libertad, seguridad personal e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la implementación de un sistema interconectado de alerta temprana, prevención y localización oportuna.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente ley son de cumplimiento obligatorio para:

- 3.1 El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios del Interior (MININTER), Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Salud (MINSAL), Educación (MINEDU), Transportes y Comunicaciones (MTC) y Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)
- 3.2 Los Gobiernos Regionales

3.3 Los Gobiernos Locales

3.4 Personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren espacios de afluencia pública, conforme a lo establecido en el reglamento.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Persona en situación de vulnerabilidad cognitiva: Persona con discapacidad intelectual o psicosocial, enfermedad neurodegenerativa u otra condición que limite su orientación, comprensión o comunicación.
- b) Riesgo de desaparición: Situación de peligro en la que una persona puede ausentarse de su entorno habitual sin capacidad de retornar por sus propios medios, debido a su condición de vulnerabilidad.
- c) Sistema de alerta temprana: Conjunto de mecanismos, protocolos y herramientas orientadas a la ubicación inmediata de personas reportadas como desaparecidas.
- d) Dispositivos de identificación: Herramientas tecnológicas no invasivas que permiten la identificación y eventual localización de la persona, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN Y RESPUESTA

ARTÍCULO 5. DEL REGISTRO LOCAL DE PERSONAS EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

Créase el Registro Local Voluntario y Confidencial de Personas en Riesgo de Desaparición, a cargo de las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), con la finalidad de facilitar la identificación y localización inmediata de personas en situación de vulnerabilidad cognitiva.

La inscripción en el registro es voluntaria y se realiza con el consentimiento informado del titular o de su representante legal, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

El registro contiene información básica necesaria para la identificación y contacto, la cual es utilizada exclusivamente para los fines previstos en la presente ley, garantizando su confidencialidad y seguridad.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias, deben:

- a) Promover la implementación progresiva de dispositivos de identificación y localización, priorizando a personas en situación de pobreza o pobreza extrema, conforme a la información del SISFOH.
- b) Implementar medidas de apoyo y orientación, tales como señalética accesible y puntos de auxilio en espacios públicos de alta afluencia.
- c) Capacitar al personal de serenazgo, fiscalización y otros servidores públicos en el abordaje adecuado de personas en situación de vulnerabilidad cognitiva y en riesgo de desaparición.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTERIOS

- 7.1 El Ministerio del Interior lidera la articulación de acciones para la atención inmediata de denuncias por desaparición, a través de la Policía Nacional del Perú, sin esperar el transcurso de 24 horas.
- 7.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones promueve la adopción de protocolos de identificación de personas en riesgo en servicios de transporte y terminales.
- 7.3 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Salud brindan asistencia integral una vez localizada la persona.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley, a propuesta del Ministerio del Interior y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

SEGUNDA. INTEROPERABILIDAD DE DATOS

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) brindan soporte técnico para la interoperabilidad de la información, conforme a la normativa vigente.

Lima, marzo de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa surge ante una problemática crítica y creciente en el Perú: la desprotección y el riesgo de desaparición de personas con discapacidad (PCD) cognitiva, intelectual o con condiciones neurodegenerativas. El sistema actual de búsqueda de personas desaparecidas presenta vacíos operativos cuando se trata de ciudadanos que, por su condición de salud, no pueden comunicarse, orientarse o pedir auxilio por sí mismos.

La ausencia de mecanismos de identificación rápida y de una red de alerta interconectada con bases de datos de salud genera una brecha operativa donde el Estado falla en su deber de custodia de los ciudadanos más vulnerables, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución Política y los tratados internacionales en materia de derechos humanos y discapacidad.

En el Perú, la desaparición de personas es un fenómeno crítico. Sin embargo, existe un subgrupo particularmente vulnerable: las personas con discapacidad intelectual, autismo, enfermedades neurodegenerativas (como el Alzheimer) o trastornos de salud mental.

Estas personas no desaparecen por voluntad propia o por actividades delictivas en su mayoría, sino por desorientación o extravío. El sistema actual de búsqueda es reactivo; por lo que, esta ley propone un enfoque preventivo, utilizando tecnología de bajo costo para que, en caso de extravío, la identificación sea inmediata por parte de cualquier ciudadano o autoridad.

1.1. Realidad de la Discapacidad en el Perú

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), aproximadamente el 10.3% de la población peruana presenta algún tipo de discapacidad¹. De este universo, un sector considerable padece limitaciones relacionadas con la comunicación y la comprensión (discapacidad intelectual y mental), lo que los ubica en una situación de vulnerabilidad extrema ante situaciones de extravío.

1.2. La Crisis de las Desapariciones (Cifras 2023-2024)

Las estadísticas de la Policía Nacional del Perú (PNP) y la Defensoría del Pueblo revelan cifras alarmantes. Solo en el año 2023, se registraron más de 18,000 denuncias por desaparición a nivel nacional². Un porcentaje significativo de estas alertas corresponde a adultos mayores con enfermedades como el Alzheimer y menores con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI (2022). Perfil Sociodemográfico de la Población con Discapacidad. Informe basado en los Censos Nacionales y la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG).

² Defensoría del Pueblo (2024). Reporte "¿Qué pasó con ellos?". Reporte Anual de Personas Desaparecidas y Alertas de Emergencia.

La alerta emergencia, no distingue adecuadamente la condición de discapacidad cognitiva como un factor que reduce el tiempo de supervivencia de la persona desaparecida. Además el factor tiempo, para una persona con Alzheimer o TEA, las primeras 3 a 6 horas son críticas, pasado ese tiempo, el riesgo de accidentes fatales (atropellos, caídas o exposición a la intemperie) aumenta en un 70%.

II. ANÁLISIS DEL RIESGO Y ESTADÍSTICAS SECTORIALES

2.1. Condición Neurodegenerativa y Adulto Mayor

El Perú atraviesa un proceso de envejecimiento demográfico. Según el Ministerio de Salud (MINSA), se estima que existen más de 300,000 personas que padecen de Alzheimer o demencias similares en el país³.

El 60% de las personas con demencia presentarán episodios de desorientación y extravío al menos una vez en el transcurso de su enfermedad.

El tiempo promedio de localización sin tecnología de rastreo supera las 48 horas, lo que eleva la tasa de mortalidad por deshidratación, accidentes de tránsito o exposición al clima.

2.2. Discapacidad Intelectual y TEA

El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (CONADIS) indica que la discapacidad intelectual representa uno de los grupos con mayor crecimiento en inscripciones⁴. Los niños y jóvenes con TEA severo a menudo presentan conductas de fuga ante estímulos sensoriales abrumadores en espacios públicos, lo que hace vital la existencia de Protocolos de Respuesta en Espacios Públicos como los propuestos en el Artículo 4, literal d, del presente proyecto legal.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO SOCIAL

3.1 Del Rastreo Manual a la Respuesta Inmediata

El primer impacto tangible de este proyecto de ley radica en la optimización de los tiempos de respuesta ante situaciones de extravío. En la actualidad, la búsqueda de una persona con deterioro cognitivo o neurodiversidad depende de protocolos convencionales que suelen activarse tras horas de ausencia, un tiempo crítico donde el riesgo de accidentes o desorientación severa es exponencial.

La institucionalización de brazaletes con códigos QR y dispositivos GPS permite una transición hacia un modelo de seguridad ciudadana inteligente. Mientras que el método tradicional de búsqueda depende de la difusión de fotografías y la voluntad de terceros, la tecnología QR permite que cualquier ciudadano o agente del orden

³ El Ministerio de Salud - MINSA - Dirección de Salud Mental (2023). Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias. Estadísticas de prevalencia en población mayor de 60 años.

⁴ Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS (2023). Anuario Estadístico del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. Distribución por tipo de limitación y región geográfica.

identifique a la persona de forma inmediata, accediendo a datos de contacto de emergencia y necesidades médicas específicas en segundos.

3.2 Mitigación del Síndrome del Cuidador y la Angustia Familiar

El impacto social no se limita exclusivamente al beneficiario directo (la persona con Alzheimer o discapacidad), sino que se extiende a su red de soporte. Las familias que conviven con condiciones que implican riesgo de deambulación errática suelen padecer lo que la psicología denomina vigilancia hipervigilante, un estado de alerta constante que deteriora la salud mental de los cuidadores⁵.

Al otorgar estas herramientas respaldadas por el Estado, se genera un alivio en la carga de cuidados. La seguridad no solo proviene del dispositivo en sí, sino de la certeza jurídica de que el Estado posee un protocolo especializado para actuar. Esto permite:

- Reinserción social del cuidador: Menos aislamiento al reducir el miedo a salir al espacio público.
- Estabilidad emocional: Disminución de los niveles de cortisol y estrés crónico en el núcleo familiar.
- Economía del cuidado: Menor gasto en búsquedas privadas o pérdida de horas laborales por incidentes de extravío.

3.3 Hacia una Inclusión Real y Adaptativa

Finalmente, el proyecto de ley marca un hito en la concepción de la Seguridad Pública. Históricamente, los sistemas de protección han sido diseñados para una "persona promedio", ignorando las particularidades de la neurodiversidad.

Este proyecto materializa el principio de ajuste razonable contenido en las convenciones internacionales de derechos humanos⁶. No se trata de un simple accesorio tecnológico, sino de una política pública que reconoce que la seguridad debe ser flexible. Al adaptar la respuesta policial y civil a la neurodiversidad, el Estado deja de ser un ente reactivo para convertirse en un garante de la autonomía, permitiendo que las personas con discapacidad ocupen el espacio público con una capa invisible de protección.

⁵ El síndrome de burnout del cuidador es una de las principales causas de crisis familiares en hogares con pacientes de Alzheimer, exacerbado por el miedo al extravío.

⁶ Cfr. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), Artículo 11, relativo a situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

IV. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Fundamentación Dogmática y Constitucional

El presente proyecto de ley no constituye una dádiva estatal, sino la ejecución material de los deberes primigenios del Estado Peruano. La propuesta se erige sobre una columna vertebral de derechos fundamentales que garantizan que el uso de la tecnología (QR y GPS) sea el vehículo para el ejercicio de la libertad y la seguridad.

- La Dignidad como Fin Supremo (Art. 1 de la Constitución): La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el norte de esta iniciativa. Una persona con Alzheimer o discapacidad que se encuentra desorientada en la vía pública sufre una vulneración directa a su dignidad al quedar expuesta a riesgos de integridad física y desprotección. El brazalete de identificación actúa como un resguardo de esa dignidad, permitiendo un retorno seguro y humano a su entorno.
- Derecho a la Salud y Protección del Medio Familiar (Art. 7 de la Constitución): La Constitución peruana es clara al señalar que todos tienen derecho a la protección de su salud y que el Estado debe proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Este proyecto extiende dicha protección al ámbito de la prevención, fortaleciendo el "medio familiar" al mitigar el impacto psicológico y económico que supone la desaparición transitoria de un miembro del hogar⁷.
- El Derecho a la Seguridad Personal: La implementación de mecanismos de geolocalización y respuesta rápida es una interpretación moderna del derecho a la seguridad. En un contexto de creciente urbanización, la seguridad no es solo la ausencia de delito, sino la existencia de sistemas de soporte que garanticen que la vulnerabilidad biológica o cognitiva no se traduzca en una tragedia evitable.

Asimismo, la propuesta se armoniza con los estándares internacionales más exigentes, integrando el derecho interno con los compromisos globales del Perú en materia de derechos humanos.

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU): Ratificada por el Estado Peruano, esta Convención obliga en su Artículo 11 a los Estados Partes a adoptar "todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo". El extravío de una persona con discapacidad cognitiva es, per se, una situación de riesgo inminente que el Estado debe prever mediante ajustes razonables, como lo es la tecnología QR.
- La Ley N° 29973 (Ley General de la Persona con Discapacidad): El proyecto de ley no pretende duplicar funciones, sino dotar de herramientas operativas a las instituciones ya existentes. Al integrar esta tecnología en la gestión de las OMAPEDs (Oficinas Municipales de Atención a la Persona con

⁷ Bernales Ballesteros, Enrique. La Constitución de 1993: Análisis comparado. 5ta ed. Lima: Editora Rao, 2012, p. 142.

Discapacidad) y el CONADIS, se logra una descentralización efectiva de la protección. La ley actual establece la autonomía de las personas con discapacidad, pero dicha autonomía solo es posible si existe una red de seguridad que actúe en caso de crisis⁸.

- La Protección de Datos y Privacidad: Es imperativo señalar que el análisis de legalidad contempla la Ley N° 29733 (Ley de Protección de Datos Personales). El uso de códigos QR debe estar sujeto al consentimiento informado de los familiares o tutores legales, garantizando que la información almacenada sea la estrictamente necesaria para la identificación y el auxilio médico, respetando el principio de finalidad y proporcionalidad.

V. CUADRO COMPARATIVO (SITUACIÓN ACTUAL VS. PROPUESTA)

SITUACIÓN ACTUAL	LA PROPUESTA DE LEY
La búsqueda inicia cuando la persona ya se perdió.	Se enfoca en la prevención y registro previo.
Dependencia exclusiva de la memoria de testigos.	Uso de tecnología de identificación (QR, GPS, Pulseras).
Protocolos generales de búsqueda policial.	Protocolos específicos para desorientación y salud mental.
Falta de datos locales sobre personas en riesgo.	Creación de un Registro Local Voluntario y confidencial.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no se contrapone a ninguna norma vigente; por el contrario, fortalece la Ley N° 28029 (Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas), especializando la respuesta del Estado para la población con discapacidad. La entrada en vigor de esta norma no solo crea un nuevo marco de protección, sino que genera un efecto dominó que obliga a reinterpretar y modificar procedimientos en diversas áreas del derecho administrativo, civil y penal. El impacto más inmediato se manifiesta en la transformación del protocolo de desapariciones, alterando operativamente la Ley N° 28022 y sus reglamentos.

⁸ Landa Arroyo, César. Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 2010.

Al establecer una atención prioritaria, el Artículo 7.1 elimina de facto cualquier interpretación burocrática sobre la espera de 24 horas para denuncias, rompiendo la "barrera del tiempo" y obligando a la Policía Nacional del Perú a activar la Alerta Amarilla de forma inmediata en casos de vulnerabilidad cognitiva. Esto introduce una especialización en la búsqueda, donde el enfoque ya no se centra en un ciudadano extraviado genérico, sino en un sujeto con necesidades específicas de comunicación y orientación, lo que exige una modificación profunda en los manuales de procedimientos policiales.

Asimismo, esta legislación actúa como un motor de fortalecimiento y ampliación de la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973), funcionando como una norma de desarrollo específico para el derecho a la seguridad y la movilidad. A través de su Tercera Disposición Complementaria, la ley fuerza una interoperabilidad obligatoria entre el RENIEC, el CONADIS y las OMAPED, resolviendo el vacío histórico de la fragmentación de datos para que la condición de discapacidad sea un insumo útil en tiempo real durante un rescate. Bajo este nuevo esquema, las OMAPED trascienden su rol meramente prestacional para convertirse en gestoras de seguridad tecnológica mediante la administración del Registro Local de Personas en Riesgo.

Por otro lado, la vigencia de la norma impone nuevas obligaciones de hacer en el sector transportes y en espacios privados que anteriormente carecían de protocolos de identificación. En el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los reglamentos de transporte terrestre y aéreo deben integrar ahora protocolos de detección de desorientación, bajo riesgo de incurrir en responsabilidad administrativa. En el sector privado, los centros comerciales y terminales asumen una posición de garantes; si una persona con vulnerabilidad cognitiva desaparece en sus instalaciones sin que se activen los protocolos de respuesta, como cierres perimetrales o alertas sonoras, la empresa se expone a demandas por negligencia civil al incumplir el mandato legal.

Desde una perspectiva de innovación jurídica, la ley introduce formalmente el concepto de dispositivos de identificación no invasivos, como códigos QR, RFID y GPS, logrando un equilibrio necesario entre el derecho a la privacidad y la seguridad personal. Al tratarse de un registro voluntario y confidencial, la norma protege los datos personales mientras prioriza el interés superior de la integridad física, obligando además al Estado a definir estándares técnicos que aseguren la compatibilidad de estas herramientas con los sistemas de lectura de la fuerza pública.

Finalmente, la ley aborda el desafío presupuestal mediante una estrategia de financiamiento mixto que evita que la norma se convierta en una declaración de intenciones sin aplicación práctica. Al establecer que se financia con cargo al presupuesto institucional, obliga a ministerios y gobiernos regionales a priorizar la redistribución de sus partidas para la adquisición de tecnología, abriendo simultáneamente la puerta legal para que la empresa privada participe mediante donaciones vinculadas a la responsabilidad social. En conclusión, la vigencia de

esta norma eleva la vulnerabilidad cognitiva de una simple condición médica a una prioridad de seguridad pública, consolidando una red de protección activa que vincula la tecnología con la respuesta humana para cerrar la brecha de indefensión que históricamente han enfrentado las personas con Alzheimer, autismo o discapacidad intelectual en el entorno nacional.

VII. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa es económicamente viable y socialmente urgente; ya que, tiene beneficios derivados del ahorro en operativos de búsqueda prolongados, la prevención de gastos médicos de emergencia y, sobre todo, la salvaguarda de la integridad física de los ciudadanos más vulnerables, superan ampliamente los costos de implementación tecnológica y administrativa.

La norma no demanda recursos adicionales inmediatos al Tesoro Público, cumpliendo con las restricciones presupuestarias actuales al basarse en la optimización de los recursos institucionales ya existentes.

La presente iniciativa legislativa busca mitigar una problemática crítica como es la vulnerabilidad de personas con discapacidad cognitiva y condiciones neurodegenerativas ante situaciones de extravío. Actualmente, la búsqueda de personas desaparecidas genera una carga operativa alta para el Estado y un costo emocional y económico devastador para las familias.

El análisis de costos para la implementación de la Ley se rige por el principio de progresividad, permitiendo una distribución estratégica del gasto a través de tres categorías principales. En primer lugar, la implementación tecnológica contempla la adquisición de dispositivos, donde los brazaletes con código QR representan un costo bajo (entre S/ 5.00 y S/ 15.00) frente a la inversión mayor de los GPS activos, priorizando a sectores en pobreza mediante el SISFHO para optimizar recursos; asimismo, la interoperabilidad de datos entre RENIEC, CONADIS y las OMAPED se enfoca en el desarrollo de software aprovechando la infraestructura estatal existente.

Por otro lado, los costos administrativos y de capacitación implican un gasto marginal para las OMAPED en la actualización de registros, mientras que la formación del Serenazgo y la PNP en protocolos de abordaje puede integrarse en los presupuestos anuales ya establecidos por el MININTER y los gobiernos locales.

Finalmente, se consideran los costos de infraestructura y comunicación, que abarcan la inversión en señalética y puntos de auxilio en espacios públicos y terminales de transporte, junto con campañas de difusión esenciales para dar a conocer el sistema de alerta rápida a la ciudadanía.

El análisis de los beneficios derivados de la implementación de esta Ley revela un impacto significativo tanto en el ámbito estatal como en el tejido social. En términos económicos, el Estado logra un ahorro sustancial mediante la reducción drástica de

horas-hombre y recursos logísticos (combustible y patrullaje), al transformar operativos de búsqueda que antes tomaban entre 48 y 72 horas en localizaciones de apenas unos minutos; además, se disminuye la carga sobre el sistema de salud pública (SIS o ESSALUD), evitando hospitalizaciones de emergencia por deshidratación o accidentes derivados de la desorientación.

Desde la perspectiva social y humana, el sistema garantiza la protección del derecho a la vida frente a riesgos como la trata o el abuso, mientras que proporciona paz mental a las familias, permitiéndoles mejorar su productividad laboral al reducir el desgaste emocional constante. Finalmente, esta iniciativa promueve una inclusión real al fortalecer el rol de las OMAPED, transformándolas de simples entes de registro en agentes activos de protección para las personas con vulnerabilidad cognitiva.

VIII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en el marco de los compromisos de largo plazo asumidos por el Estado peruano a través del Acuerdo Nacional, los cuales constituyen el eje rector para la construcción de una sociedad justa, inclusiva y democrática.

El proyecto de Ley de Protección Integral y Alerta Temprana para Personas con Discapacidad y Condiciones de Vulnerabilidad Cognitiva no es un esfuerzo aislado, sino una medida concreta destinada a operativizar los objetivos nacionales de protección de la persona humana y su dignidad. Al proponer mecanismos preventivos y de respuesta rápida ante situaciones de riesgo (extravío, desorientación o desprotección), la propuesta guarda una estrecha coherencia y alineamiento con las siguientes Políticas de Estado:

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

El proyecto se alinea con este eje al eliminar las barreras de comunicación y respuesta que impiden el ejercicio pleno de derechos de las personas con discapacidad y condiciones de vulnerabilidad cognitiva. La propuesta garantiza que la protección del Estado no sea un privilegio, sino un derecho accesible sin distinción socioeconómica o geográfica, cumpliendo con el mandato de equidad y cerrando las brechas de exclusión que enfrentan las personas con diversidad funcional.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

El proyecto se alinea con este eje al eliminar las barreras de comunicación y respuesta que impiden el ejercicio pleno de derechos de las personas con discapacidad y condiciones de vulnerabilidad cognitiva. La propuesta garantiza que la protección del Estado no sea un privilegio, sino un derecho accesible sin distinción socioeconómica o geográfica, cumpliendo con el mandato de equidad y cerrando las brechas de exclusión que enfrentan las personas con diversidad funcional.

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

La propuesta fortalece el sistema de protección social al asegurar que la identificación y el monitoreo preventivo se traduzcan en una mejora directa en la calidad de vida y la salud mental de los beneficiarios y sus cuidadores. Al integrar protocolos de alerta temprana, el Estado cumple con su compromiso de proteger la integridad física y mental, entendiendo la seguridad y el bienestar como derechos fundamentales indisolubles de la salud integral.

16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

Esta iniciativa reconoce a la familia como el soporte principal de las personas con vulnerabilidad cognitiva. Al implementar herramientas de protección integral, se alivia la carga de incertidumbre de las familias y se garantiza un entorno seguro para el desarrollo de niños y jóvenes con discapacidad. La norma observa el Principio del Interés Superior del Niño y asegura que la juventud con condiciones cognitivas específicas cuente con el respaldo estatal necesario para una vida digna y protegida.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

El proyecto promueve la modernización de la gestión pública mediante la interoperabilidad de bases de datos y la digitalización de alertas de emergencia. Al establecer procesos de respuesta rápida y articulada entre instituciones (Policía, Salud, Gobiernos Locales), se optimizan los recursos del Estado y se recupera la confianza ciudadana. Un Estado que utiliza la tecnología para salvar vidas y proteger a los más vulnerables es, por definición, un Estado eficiente y humano.

IX. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se alinea de manera estratégica y coherente con las prioridades establecidas en la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, integrándose en los ejes fundamentales que buscan el bienestar nacional y la eficiencia funcional del Estado.

1. Fortalecimiento de la Seguridad, Paz y Convivencia Social

Bajo el eje de Democracia y Estado de Derecho, el proyecto coadyuva directamente al cumplimiento de los objetivos 7 y 19 de la Agenda.

La seguridad ciudadana y la erradicación de la violencia demandan un enfoque inclusivo. Al implementar un sistema de alerta temprana para personas con vulnerabilidad cognitiva, se fortalece el civismo y la confianza en las instituciones de orden público. No es solo una medida de protección, sino una intervención estructural que reduce la victimización de grupos vulnerables, promoviendo una cultura de paz y seguridad preventiva.

2. Cierre de Brechas, Equidad y Justicia Social

En el marco del eje de Equidad y Justicia Social, la iniciativa materializa el compromiso del Estado con los objetivos 11, 13 y 16 de la Agenda Legislativa.

El proyecto aborda de manera frontal las barreras de discriminación e inequidad que enfrentan las personas con discapacidad y adultos mayores. Al priorizar mecanismos de protección integral, la propuesta garantiza que el crecimiento del país sea inclusivo, cumpliendo con el mandato de no dejar a ningún ciudadano atrás y transformando la asistencia social en un derecho garantizado y exigible.

3. Optimización y Modernización del Sistema de Salud

Respecto al objetivo 13, la propuesta se inserta en la urgencia de reformar y modernizar la gestión sanitaria nacional.

La iniciativa trasciende la atención clínica convencional para proponer un modelo de gestión sanitaria oportuna. Al vincularse con la reforma y el financiamiento del sistema de salud, busca establecer mecanismos de eficiencia que permitan servicios de calidad, sostenibles y, sobre todo, accesibles para peruanos con condiciones cognitivas específicas, optimizando el uso de recursos públicos en favor de la salud universal.

4. Protección Integral de la Familia y Poblaciones Vulnerables

La defensa de la unidad familiar y el desarrollo de la niñez y adolescencia constituyen un eje transversal reflejado en el objetivo 16.

La sostenibilidad de la nación depende de la protección de sus miembros en etapas formativas o de dependencia. Esta propuesta refuerza las políticas públicas de prevención de riesgos, garantizando un entorno seguro que promueva el desarrollo integral de la juventud y el soporte a las familias que cuidan de personas con discapacidad, alineándose con la visión de protección social del Legislativo.

5. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Finalmente, bajo el objetivo 24, se justifica la necesidad de una administración pública moderna al servicio del ciudadano.

Una gestión pública que no responde con agilidad a las emergencias de sus ciudadanos más vulnerables deviene en ineficiencia. La iniciativa propone la adopción de herramientas tecnológicas y reformas administrativas que facilitan la transparencia y la interoperabilidad entre instituciones, cumpliendo con el compromiso del Congreso de desterrar la burocracia paralizante y modernizar el Estado para resultados reales y medibles.